

CONTRATANTE:	SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.
CONTRATISTA:	DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD S.A.S. DISCOLMETS S.A.S.
OBJETO:	SUMINISTRO PERIÓDICO DE MATERIAL DE VIDRIO, PLÁSTICO Y ELEMENTOS DE CONSUMO PARA EL LABORATORIO CLÍNICO DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.
VALOR:	CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 41.600.000) IMPUESTOS Y COSTOS ASOCIADOS INCLUIDOS.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	POR EL TÉRMINO CONTADO DESDE EL DÍA EN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE LEY Y SUSCRIPCIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos **ANTONIO RUIZ FLOREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.847.739 expedida en Bucaramanga, quien en calidad de Gerente de conformidad con el Decreto No. 200 del 10 de febrero de 2023 y Acta de Posesión del 15 de febrero de 2023, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el Artículo 11, numeral 20º del Decreto No. 3040 de 1997, obrando en nombre y representación legal del **SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.**, Identificado con el número de NIT. 890.680.014-9, y quien para efectos del presente documento se denominará **"EL SANATORIO"**, en calidad **CONTRATANTE** y por la otra **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD S.A.S. – DISCOLMETS S.A.S.** con NIT. No. 828.002.423-5, representada legalmente por **ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.146 de Neiva, con dirección comercial en la Calle 15 #33-02 P5 en Bogotá D.C, correo electrónico facturaelectronica@discolmets.com.co y gerencia@discolmets.com.co, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) en materia contractual será el del derecho privado, sin perjuicio de que puedan, de manera discrecional, aplicar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que, por disposición legal, cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán desarrollar su actividad contractual conforme a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Que el presente contrato se celebra de conformidad con el Acuerdo Nro. 10.03.03 de agosto 1 de 2023, que aprobó el Estatuto de Contratación Institucional.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Así mismo, establece la obligación de coordinación entre las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y el deber de ejercer control interno en los términos que señale la ley.

Que, el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 señala que la prestación de servicios de salud de forma directa por la Nación o por las entidades territoriales se realizará a través de Empresas Sociales del Estado, las cuales son una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa,



creadas por la ley, por las asambleas departamentales o por los concejos municipales, según el caso.

Que el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. es una entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado mediante el Decreto 1288 de 1994 y vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social. Su objeto misional consiste en la prestación del servicio público de salud a los pacientes con diagnóstico de Hansen y sus convivientes, así como a la comunidad en general, bajo el régimen jurídico de las E.S.E. y con jurisdicción en todo el territorio nacional, conforme a lo previsto en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto 3040 de 1997, por medio del cual se aprueba el Acuerdo 011 de 1996 que contiene los estatutos de la entidad.

Que en concordancia con dos de sus principios fundamentales: eficiencia para que las actuaciones y procesos que se desarrollen procuraren la productividad y el mejor aprovechamiento. Para cumplir con su misión tiene contratos vigentes con diferentes EPS contando con una población potencial de 6.832 usuarios, por ello dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención que presta servicios de baja y mediana complejidad, tiene habilitados servicios de hospitalización, enfermería, medicina general, medicina interna, servicio de urgencias, transporte asistencia básico, laboratorio clínico, odontología, entre otros, dichos servicios para su adecuada y oportuna prestación requieren de recursos humanos y físicos, entre los cuales se destacan materiales de laboratorio que por su naturaleza son inherentes a las actuaciones asistenciales como instrumentos necesarios en el desarrollo de procesos misionales y las actividades diarias de la entidad, iniciando el proceso de mejorar la calidad del servicio, ofreciendo a los pacientes seguridad en la atención del servicio de salud.

Que el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., en cumplimiento de sus funciones misionales y con el propósito de garantizar la adecuada, continua y oportuna prestación de los servicios de salud a la población usuaria, requiere asegurar la disponibilidad permanente de materiales e insumos para laboratorio clínico, necesarios para el correcto funcionamiento de este servicio de apoyo diagnóstico dentro de la institución.

Que el servicio de laboratorio clínico cumple un papel fundamental en el proceso de atención en salud, toda vez que desarrolla actividades orientadas a la toma, procesamiento, análisis y validación de muestras biológicas, cuyos resultados permiten apoyar el diagnóstico, seguimiento y control de las condiciones de salud de los pacientes, así como la toma de decisiones clínicas oportunas por parte del personal asistencial. Para el adecuado desarrollo de estas actividades, resulta indispensable contar de manera permanente con los materiales e insumos requeridos, los cuales deben cumplir con las condiciones técnicas, sanitarias y de calidad establecidas en la normatividad vigente y en los lineamientos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.

Que la disponibilidad continua y oportuna de estos materiales e insumos constituye un factor determinante para la prestación segura y eficiente del servicio, puesto que su ausencia o desabastecimiento puede generar limitaciones en la realización de procedimientos de laboratorio, retrasos en la obtención y entrega de resultados, reprocesos técnicos y administrativos, así como afectaciones en la oportunidad diagnóstica y en la continuidad de la atención en salud, impactando de manera directa la calidad del servicio prestado a los usuarios.

Que adicionalmente, la necesidad de materiales e insumos para laboratorio clínico no es completamente previsible, debido a que su consumo depende de variables tales como el volumen de atenciones, la demanda asistencial, el tipo de pruebas realizadas y los requerimientos propios de la prestación del servicio. Estas condiciones hacen necesario contar con un mecanismo de suministro flexible y oportuno, que permita garantizar la disponibilidad de los elementos requeridos conforme a las necesidades reales del servicio.

Que, en consecuencia, se evidencia la necesidad de adelantar un proceso de contratación orientado al suministro periódico de material de vidrio, plástico y elementos de consumo para el laboratorio clínico, con el fin de asegurar el normal funcionamiento del servicio,

garantizar la continuidad de las actividades diagnósticas y contribuir al cumplimiento de las funciones misionales del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E.

Que dentro del proceso de planeación institucional correspondiente a la vigencia 2026, y con base en el análisis de consumos históricos, rotación de inventarios y requerimientos operativos del área de laboratorio clínico, se identificó la necesidad de contar con un proveedor que garantice el suministro periódico y oportuno de los materiales e insumos requeridos, bajo condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia.

Que, en el marco del estudio de mercado adelantado por el área responsable, se realizó consulta a proveedores especializados en la comercialización de materiales e insumos de laboratorio con capacidad técnica, logística y administrativa para atender los requerimientos institucionales. Como resultado de este análisis, se identificaron empresas del sector a quienes se solicitó cotización bajo parámetros equivalentes en cantidades y especificaciones técnicas, entre ellas Dispromedcol, Discolmets y Distribuidora Inglesa, con el propósito de contar con información objetiva que permitiera estructurar el análisis económico del proceso.

Que, en virtud de lo anterior, se evidencia la necesidad real, actual y justificada de adelantar el proceso contractual correspondiente que permita garantizar el suministro periódico de materiales e insumos para laboratorio clínico, asegurando con ello la continuidad del servicio, el adecuado funcionamiento del área y el cumplimiento de los fines institucionales del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E.

Que existe disponibilidad presupuestal para amparar la adquisición del presente contrato, como así lo certificó el responsable de Presupuesto.

De acuerdo con lo anterior, el presente contrato se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRO PERIÓDICO DE MATERIAL DE VIDRIO, PLÁSTICO Y ELEMENTOS DE CONSUMO PARA EL LABORATORIO CLÍNICO DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA se obliga a cumplir los tiempos de entrega y mantener las características ofertadas, de conformidad a las necesidades requeridas por el Sanatorio, durante la vigencia del presente contrato y con fundamento en el **Anexo técnico**, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante. 2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 3. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de la compra venta, por el término previsto en el presente contrato. 4. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del SANATORIO, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. 6. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el SANATORIO a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.



7. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al SANATORIO a través del supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 9. Pagar por su cuenta las contribuciones al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar en los porcentajes de Ley. 10. Procurar por realizar la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad. 11. No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público".

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con su naturaleza, los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, el anexo técnico y las demás condiciones establecidas por el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. 2. Suministrar y entregar de manera periódica material de vidrio, material plástico y demás elementos de consumo requeridos para el Laboratorio Clínico del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., en las cantidades, especificaciones técnicas y condiciones de calidad exigidas por la entidad, de conformidad con lo establecido en los estudios previos, la oferta presentada por el contratista y la aceptación de la misma por parte del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. 3. Realizar las entregas dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo pedido efectuado por el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. 4. Atender los pedidos que sean remitidos mediante correo electrónico por el Regente o encargado del servicio farmacéutico del Sanatorio. 5. Designar un representante al momento de cada entrega, con el fin de verificar conjuntamente con el funcionario designado por la entidad el estado, cantidad y calidad de los elementos suministrados, dejando constancia de su recibo o de las observaciones que correspondan. 6. Garantizar la calidad, cantidad y oportunidad en la entrega del material de vidrio, material plástico y demás elementos de consumo requeridos para el Laboratorio Clínico del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. objeto del contrato. 7. Reemplazar, dentro de un plazo máximo de tres (3) días calendario, los productos que se encuentren en mal estado, presenten defectos, estén próximos a vencer o no cumplan con las condiciones técnicas ofertadas. 8. Asumir bajo su cuenta y riesgo el transporte, cargue y descargue de los bienes objeto del contrato hasta el lugar de entrega indicado por la entidad, sin que ello genere costos adicionales para el Sanatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1881 y 1882 del Código Civil Colombiano. 9. Atender de manera oportuna los requerimientos, instrucciones o recomendaciones que durante la ejecución del contrato le imparta el Sanatorio a través del supervisor del contrato, con el fin de garantizar su adecuada ejecución. 10. Informar al supervisor del contrato cuando la ejecución presupuestal alcance el ochenta por ciento (80%) del valor del contrato, y abstenerse de realizar nuevos despachos una vez se haya agotado el valor total contratado. 11. Suspender el suministro una vez agotado el valor del contrato, salvo que este sea modificado o adicionado en valor y plazo mediante el correspondiente contrato adicional suscrito antes de su vencimiento. Los suministros efectuados por fuera de estas condiciones no serán reconocidos ni pagados por el Sanatorio. 12. Realizar facturación electrónica, cumpliendo con el marco normativo vigente y con lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020, así como con los requisitos fiscales y administrativos exigidos por la entidad. 13. Presentar las facturas y documentos soporte de manera clara, completa y oportuna. La falta de entrega de estos documentos podrá generar demoras en el trámite de pago, sin que ello implique responsabilidad para el Sanatorio. 14. Garantizar que los insumos de laboratorio suministrados cuenten con registro sanitario vigente expedido por la autoridad competente, cuando a ello haya lugar. 15. Entregar los productos en empaques originales, sellados de fábrica, sin adulteraciones, con identificación visible de lote, fecha de vencimiento y fabricante. 16. Garantizar la trazabilidad de los productos suministrados, indicando en la factura o documento de entrega el lote, referencia y demás información que permita su

identificación. **17.** Suministrar insumos que no se encuentren reportados con alertas sanitarias, medidas de seguridad o retiros del mercado por parte de la autoridad sanitaria competente. **18.** Presentar, cuando sea requerido por la entidad o por el supervisor del contrato, certificados de calidad, fichas técnicas o documentación técnica del fabricante de los productos suministrados. **19.** Presentar carta suscrita por el representante legal en la cual se comprometa a realizar el cambio de los productos por vencimiento, garantizando que los bienes suministrados cuenten con una fecha de vencimiento mínima de cuatro (4) meses durante la ejecución del contrato, y aceptando el cambio de los productos que no sean utilizados hasta un (1) año posterior a la finalización del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL SANATORIO. **1.** Pagar el valor del presente contrato, por el suministro prestado en el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo a la forma de pago que se estipule en el contrato. **2.** Facilitar el área física y la logística necesaria para el suministro del equipo industrial. **3.** El gerente del SAD designa un supervisor del contrato para el Control de la ejecución, verificación, y la certificación de cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 41.600.000) IMPUESTOS Y COSTOS ASOCIADOS INCLUIDOS.** El SANATORIO pagara al CONTRATISTA del contrato así: dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura Electrónica aceptada por el supervisor del contrato, de los productos efectivamente suministrados. Las cuales deben acompañarse de: 1) Comprobante de Entrada de Mercancía del módulo de farmacia debidamente firmado por quien realiza la entrada y el Supervisor del Contrato. 2) Soportes que comprueben el pago de cotización al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales. Al pago se aplicarán las retenciones de ley al momento de su cancelación.

EL CONTRATANTE descontará lo correspondiente a las contribuciones, tributos y demás que le correspondan al CONTRATISTA por el pago de sus actividades.

Los pagos se efectuarán mediante consignación a la cuenta bancaria que el contratista haya definido y presentado la correspondiente certificación de cuenta, la cual deberá ser radicada con la documentación que el área de contratación le solicite al Contratista.

El término para contabilizar el pago, se contará a partir de la fecha en que se presente en debida forma la documentación requerida. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectuar cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar:

- 1.** Informe de las actividades conforme a lo indicado en la cláusula denominada "*Obligaciones Específicas del Contratista*"
- 2.** Informe y/o certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato parcial o final, en donde conste el estricto cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y/o entregables o productos del contrato
- 3.** Factura o documento equivalente (cuenta de cobro). Según lo ordena el parágrafo segundo del artículo 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 de 2015.
- 4.** Recibos de pago, planilla de seguridad social y/o certificación de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL).
- 5.** Para el último pago deberá presentar informe final de actividades que contenga el resumen de la ejecución contractual y especialmente:
 - 1.** Detalle de pagos recibidos
 - 2.** Número y vigencia de pólizas emitidas
 - 3.** Detalle de planillas pagadas o certificado de paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán mediante consignación a la cuenta bancaria que el contratista haya definido y presentado la correspondiente certificación de



cuenta, la cual deberá ser radicada con la documentación que el área de contratación le solicite al contratista.

PARÁGRAFO TERCERO. El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratante descontará lo correspondiente a las contribuciones, tributos y demás que le correspondan por el pago de sus actividades.

PARÁGRAFO QUINTO. Una vez se realice el ultimo pago del presente contrato, los saldos sin ejecutar que se hubieran sido asignados para el mismo, serán liberados por la Coordinación Financiera y Contable (presupuesto) previa solicitud por parte del supervisor, garantizando así la debida gestión de los recursos durante la presente vigencia.

PARÁGRAFO SEXTO. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO SEPTIMO: El término para contabilizar el pago, se contará a partir de la fecha en que se presente en debida forma la documentación requerida. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Por el término contado desde el día en que se cumplan los requisitos de ley y suscripción hasta el **31 de diciembre de 2026**.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El pago que deba efectuarse en virtud del presente contrato se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **CDP No. 040 del 02 de febrero de 2026** expedido para tal efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS. De conformidad con lo anterior, la identificación, asignación y tratamiento de riesgos asociados a la contratación y su cuantía, el contratista debe constituir póliza de garantía a favor del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	VIGENCIA	MONTO ASEGURADO
Cumplimiento	Igual al término del contrato y seis (6) meses más.	Este amparo cubre al Sanatorio por los perjuicios derivados del incumplimiento, por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar.
Calidad de los bienes	Igual al término del contrato y un (1) año más.	Este amparo cubre al Sanatorio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del bien, por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Igual al término del contrato y tres (3) años más.	Por una cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato

PARÁGRAFO: Las pólizas deberán ser entregadas dentro de los tres (3) días hábiles a la suscripción del presente contrato en la Coordinación Administrativa del Sanatorio de Agua de Dios, Empresa Social del Estado., para su revisión y aceptación. En los casos en que se adicione el contrato, el Contratista se compromete dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la minuta respectiva, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo tiempo y/o valor pactado.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral entre el SANATORIO y el contratista, ni habrá subordinación de ninguna índole, por tanto, no habrá lugar al pago de salarios ni prestaciones sociales y demás emolumentos distintos del valor pactado como contraprestación por la prestación de los servicios contratados.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato se obliga a guardar la confidencialidad sobre la totalidad de los documentos e información que hagan parte de sus actividades en el Sanatorio y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. En tal virtud, no podrá emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad.

CLÁUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, bajo la gravedad del juramento que se da con la firma del presente contrato, informa que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el artículo 8, de la ley 80 de 1993 y demás normas legales y constitucionales para este tipo de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga para con el Sanatorio a salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación laboral, civil, penal de responsabilidad civil extracontractual y todas aquellas que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato de suministro, por lo anterior el sanatorio queda exonerado de toda responsabilidad judicial y extrajudicial en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la aprobación del SANATORIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. El presente contrato podrá suspenderse temporalmente en su ejecución, cuando sobrevengan casos de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales, las partes procederán a suscribir el correspondiente documento. Durante la suspensión del contrato no se generan obligaciones de pago en favor del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se dará por terminado anticipadamente el contrato cuando:

- 1. Por mutuo acuerdo de las partes antes del vencimiento del plazo pactado:** Para este efecto las partes procederán a liquidar el contrato, y suscribir el acta respectiva en la que establecerá la entrega de informes, estados de cuenta, tareas pendientes, y recaudos. Se indicará igualmente los valores que quedan pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA a cargo de EL CONTRATANTE, dineros que deberán ser facturados y EL CONTRATANTE pagará dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles.
- 2. Unilateral por incumplimiento de las obligaciones contractuales:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, si la otra parte no ha dado cumplimiento a sus obligaciones, siguiendo el este procedimiento:
 - La parte que pretende alegar el incumplimiento deberá comunicar por escrito a la otra, a las direcciones registradas para notificación en este contrato.
 - La comunicación deberá indicar las causales de incumplimiento y las pruebas si hay lugar a ello.
 - La parte incumplida contará con máximo tres días (3) hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado, o justificar el mismo.
 - Si el incumplimiento persiste o la justificación no es considerada por la otra parte, el contrato podrá darse por terminado, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción para dirimir si existió o no una justa causa para terminar el contrato.
- 3. Decisión unilateral del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E.** de acuerdo con la recomendación del supervisor del CONTRATO, para lo cual deberá informarse la decisión



con un término no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de terminación unilateral del CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción, de no haber acuerdo de las partes el conflicto será llevado a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: a. MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato, EL CONTRATISTA pagará al Sanatorio multas diarias y sucesivas del cero punto uno por ciento (0.1%) las cuales se causarán desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su cumplimiento efectivo, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de que El Contratista no cumpla sus obligaciones dando lugar a que la sumatoria de las multas supere ese porcentaje, se dará aplicación a la cláusula penal conforme al literal siguiente. Si el Contratista cumple con las obligaciones antes de que se supere el 20% aludido, el Supervisor certificará este hecho y El Sanatorio podrá cobrar las multas causadas por la mora en el cumplimiento. **b. PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar al SANATORIO una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades e indemnizaciones que se produzcan a favor del Sanatorio y que se deriven del contrato en su texto general.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. El contrato resultante del presente proceso quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. **CADUCIDAD.** EL SANATORIO podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso será decretada por resolución motivada del SANATORIO, y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. El Supervisor del presente contrato será el funcionario a quien, el gerente del SANATORIO, designe para tales fines, quien vigilará el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales y su ejecución, de conformidad con el Decreto 1474 de 2011 y demás disposiciones internas.

PARÁGRAFO: El Supervisor es el directamente responsable de la verificación, seguimiento y certificación, de las actividades contractuales que realice el Contratista, de conformidad con lo establecido en la Resolución 10.36.415 de junio 10 de 2019 "Por la cual se dictan Lineamientos para la supervisión de los contratos del Sanatorio de Agua de Dios".

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA autoriza de forma previa, expresa e informada al SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E. para realizar el tratamiento de sus datos personales y verificar la documentación aportada con ocasión del presente contrato.

PARÁGRAFO: Con la firma del contrato, el CONTRATISTA certifica que ha sido informado de manera previa y clara sobre el tratamiento de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1581 de 2012. En consecuencia, acepta libre y voluntariamente que el SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E. realice las consultas y verificaciones que estime pertinentes, incluso una vez finalizado el contrato. Asimismo, manifiesta conocer y aceptar la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales del SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E., la cual se encuentra disponible para su consulta en la página web institucional: <https://www.sanatorioaguadedios.gov.co/contactenos/aviso-de-privacidad-de-datos>.

CLÁUSULA VIGESIMA COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete a colaborar activamente con el Estado colombiano y con el SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E en el fortalecimiento de la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas en el marco del presente contrato. En este sentido, y sin perjuicio del deber general de cumplimiento de la legislación colombiana, el CONTRATISTA asume expresamente los siguientes compromisos:

1. Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, directa o indirectamente, sobornos, dádivas, beneficios, favores u otras ventajas indebidamente a cualquier funcionario público o tercero, con el propósito de influir en decisiones relacionadas con el presente contrato.
2. No participar en acuerdos, actos o conductas que impliquen colusión, manipulación o prácticas restrictivas de la competencia durante la ejecución del contrato.

El incumplimiento de estos compromisos podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato por parte del SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO. Para efectos administrativos, judiciales y extrajudiciales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Agua de Dios – Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y se ejecutará previa aprobación de la garantía única, registro del compromiso presupuestal del cual se dejará constancia en el contrato.

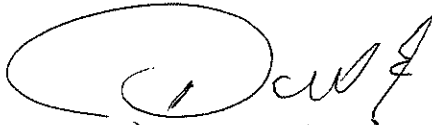
CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. ANEXOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **1.** Estudio Previo. **2.** Certificado Disponibilidad Presupuestal. **3.** Oferta del contratista. **4.** Pólizas de garantía. **5.** Aprobación de póliza **6.** Anexo técnico.

Para constancia se firma en el municipio de Agua de Dios – Cundinamarca, el día

14 ABR

del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL SANATORIO



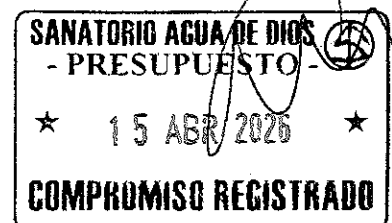
ANTONIO RUIZ FLOREZ
Gerente

EL CONTRATISTA

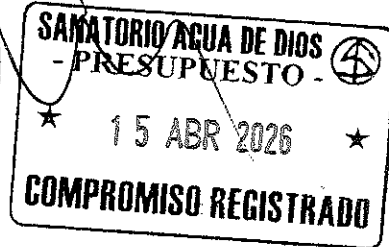


ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS
C.C. Nro. 7.727.146 de Neiva
Representante legal
DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS
Y TECNOLOGIAS EN SALUD S.A.S DISCOLMETS S.A.S
Nit. 828.002.423-5

Proyectó: Valentina Escorcía Cano – Contratista Profesional Apoyo Jurídico
Revisó: Julieth Katherine González Bautista – Coordinadora GIT Administrativo



www.2014.com



ANEXO TECNICO No. 1
CONTRATO DE SUMINISTRO No 30.09.47. 019 DE 2026

EL CONTRATISTA, se obliga a desarrollar el objeto del presente, el cual es:
"SUMINISTRO PERIÓDICO DE MATERIAL DE VIDRIO, PLÁSTICO Y ELEMENTOS DE CONSUMO PARA EL LABORATORIO CLÍNICO DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E."

PRODUCTOS A SUMINISTRAR: Las cantidades y características del materiales para el laboratorio clínico con sus especificaciones, deberán, **PARAGRAFO:** Además de los productos incluidos en la siguiente relación, EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los productos que por las necesidades del servicio requiera el SANATORIO DE AGUA DE DIOS, en la descripción, presentación, cantidad y características requeridas por escrito previa cotización de este y con el visto bueno del supervisor del contrato.

El proveedor del material de vidrio, plástico y elementos de consumo para el laboratorio clínico del sanatorio de agua de Dios E.S.E, debe cumplir con la entrega del suministro de acuerdo a la solicitud que establezca el Sanatorio, según notificación de la persona encargada de Farmacia o el Supervisor asignado al contrato. Dichas entregas deberán ser suministradas en el Hospital Herrera Restrepo, que a su vez serán recibidas por el supervisor o personal designado. En caso de que no pueda cumplir con los horarios o día establecido, el proveedor deberá notificarlo con un (1) día de anticipación al supervisor.

EL CONTRATISTA deberá mantener las opciones ofertadas en cuanto a las características escogidas por el Sanatorio, durante la vigencia del presente contrato, según las especificaciones indicadas.

ITEM	DETALLE	Unidad de Medida	Laboratorio	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR IVA 19%	VALOR TOTAL + IVA
1	Agua destilada x Garrafa 20 lt	GALON	GLOBALDENT	\$ 45.709,00	\$ 0,00	\$ 45.709,00
2	Aguja múltiple 21G x 1 1/2 caja x 100 und (*)	CAJA	NORSTRAY & NUART	\$ 25.174,00	\$ 4.783,00	\$ 29.957,00
3	Tubo Eppendorf 1.5ml x 500 und (*)	PAQUETE	BIOLIFE	\$ 32.726,00	\$ 6.218,00	\$ 38.944,00
4	Asa calibrada Loop de 10 uL x 20 und (*)	CAJA	BIOLIFE	\$ 2.517,00	\$ 478,00	\$ 2.995,00
5	Fucsina de gram x 500 ml	FRASCO	ALBOR	\$ 22.405,00	\$ 0,00	\$ 22.405,00
6	Violeta de Gram x 500 ml	FRASCO	ALBOR	\$ 29.580,00	\$ 0,00	\$ 29.580,00
7	Lamina porta objeto borde pulido x 50 und (*)	CAJA	GOLDEN CARE	\$ 5.004,00	\$ 951,00	\$ 5.955,00
8	Laminilla cubre objeto 22x22 caja x 100 und (*)	CAJA	CITOTES	\$ 1.896,00	\$ 360,00	\$ 2.256,00

Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. NIT 890.680.014 - 9
Carrera 9 No. 10-69, Edificio Carrasquilla, Agua de Dios, Cundinamarca, Colombia.
Conmutador en Agua de Dios: (+57) 601 834 5000.
Email: gerencia@sanatorioaguadedios.gov.co



ANEXO TECNICO No. 1 019 DE 2026
CONTRATO DE SUMINISTRO No 30.09.47.

ITEM	DETALLE	Unidad de Medida	Laboratorio	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR IVA 19%	VALOR TOTAL + IVA
9	Torniquete plano Stretch caja x 25 und (*)	CAJA	B.D	\$ 29.988,00	\$ 5.698,00	\$ 35.686,00
10	Tubo plástico tapa amarilla 5 ml x 100 und B(*)	GRADILLA	NORSTRAY & NUART	\$ 43.677,00	\$ 8.299,00	\$ 51.976,00
11	VDRL test con control x 200 det	CAJA	WIENER	\$ 159.335,00	\$ 30.274,00	\$ 189.609,00
12	Fucsina Fenicada x 1000 ml	FRASCO	ALBOR	\$ 77.535,00	\$ 0,00	\$ 77.535,00
13	Tubo plástico tapa lila 4 ml x 100 und (*)	GRADILLA	NORSTRAY & NUART	\$ 33.103,00	\$ 6.290,00	\$ 39.393,00
14	Tubo plástico tapa lila 2 ml x 100 und (*)	GRADILLA	HYM TEST	\$ 51.606,00	\$ 9.805,00	\$ 61.411,00
15	Impromini tapa amarilla 0.5 ml x 50 und (*)	GRADILLA	bd	\$ 75.176,00	\$ 14.283,00	\$ 89.459,00
16	Tubo plástico tapa azul 2.7 ml x 100 und (*)	GRADILLA	DISTRIBUCIONES AXA	\$ 62.683,00	\$ 11.910,00	\$ 74.593,00
17	Medio de transporte viral x 30 und (*)	PAQUETE	microgen	\$ 9.765,00	\$ 1.855,00	\$ 11.620,00
18	Pipeta pasteur 3 ml x 500 und (*)	PAQUETE	BIOLIFE	\$ 128,00	\$ 24,00	\$ 152,00
19	Hisopo nasofaríngeo Unidad (*)	UNIDAD	IMPROSWAB	\$ 1.762,00	\$ 335,00	\$ 2.097,00
20	Puntas azules x 1000 und (*)	PAQUETE	BIOLIFE	\$ 5.953,00	\$ 1.131,00	\$ 7.084,00
21	Puntas amarillas x 1000 und (*)	PAQUETE	BIOLIFE	\$ 4.846,00	\$ 921,00	\$ 5.767,00
22	Papel filtro cualitativo 11cm x 100 discos (*)	PAQUETE	BOECO	\$ 50.473,00	\$ 9.590,00	\$ 60.063,00
23	Cinta indicadora de ph x 5 mt (*)	UNIDAD	M N	\$ 75.074,00	\$ 14.264,00	\$ 89.338,00
24	Lapiz punta de diamante (*)	UNIDAD	KRAMER	\$ 135.325,00	\$ 25.712,00	\$ 161.037,00
25	Papel arroz para lentes x 50 hojas (*)	UNIDAD	M N	\$ 51.103,00	\$ 9.710,00	\$ 60.813,00

Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. NIT 890.680.014 – 9
Carrera 9 No. 10-69, Edificio Carrasquilla, Agua de Dios, Cundinamarca, Colombia.
Conmutador en Agua de Dios: (+57) 601 834 5000.
Email: gerencia@sanatorioaguadedios.gov.co



ANEXO TECNICO No. 1
CONTRATO DE SUMINISTRO No 30.09.47. 019 DE 2026

ITEM	DETALLE	Unidad de Medida	Laboratorio	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR IVA 19%	VALOR TOTAL + IVA
26	Tubo de ensayo vidrio corriente 13x100 caja x 100 und (*)	CAJA	KRAMER	\$ 164.887,00	\$ 31.329,00	\$ 196.216,00
27	Alcohol acetona x 500 ml	FRASCO	ALBOR	\$ 40.655,00	\$ 0,00	\$ 40.655,00
28	Lugol de gram x 500 ml	FRASCO	ALBOR	\$ 25.299,00	\$ 0,00	\$ 25.299,00
29	Colorante de Wright x 500 ml	FRASCO	ALBOR	\$ 135.182,00	\$ 0,00	\$ 135.182,00
30	Fucsina de Gram x 500 ml	FRASCO	ALBOR	\$ 22.405,00	\$ 0,00	\$ 22.405,00
31	Alcohol acido x 1000 ml	FRASCO	ALBOR	\$ 73.129,00	\$ 0,00	\$ 73.129,00
32	Azul de Metileno x 500 ml	FRASCO	ALBOR	\$ 28.950,00	\$ 0,00	\$ 28.950,00
33	Aceite de Inmersion x 100 ml	FRASCO	ALBOR	\$ 115.799,00	\$ 22.002,00	\$ 137.801,00
34	Factor Reumatoideo x 50 det	CAJA	BIOSYSTEMS	\$ 81.814,00	\$ 0,00	\$ 81.814,00
35	PT Soluplastin 10 x 2 ml	CAJA	WIENER	\$ 217.237,00	\$ 0,00	\$ 217.237,00
36	aPTT Liofilizado 6 x 2.5 ml	CAJA	WIENER	\$ 198.670,00	\$ 0,00	\$ 198.670,00
37	Plasma control normal 6 x 1 ml	CAJA	WIENER	\$ 489.324,00	\$ 0,00	\$ 489.324,00
38	Curdex naranja x 50 und	CAJA	ALBOR	\$ 81.059,00	\$ 0,00	\$ 81.059,00
39	Medio transporte probact amies con carbon x 50 (*)	CAJA	BIOSYSTEM	\$ 355.294,00	\$ 67.506,00	\$ 422.800,00
40	Tubo plástico autosostenible 2 ml tapa rosca x 500 und (*)	PAQUETE	BIOLIFE	\$ 163.629,00	\$ 31.090,00	\$ 194.719,00
41	Hemoclasificador anti A x 10 ml	UNIDAD	ELIPLUS	\$ 23.159,00	\$ 0,00	\$ 23.159,00
42	Hemoclasificador anti B x 10 ml	UNIDAD	ELIPLUS	\$ 23.159,00	\$ 0,00	\$ 23.159,00
43	Hemoclasificador anti D x 10 ml	UNIDAD	ELIPLUS	\$ 37.005,00	\$ 0,00	\$ 37.005,00
44	HBSAG x 30 det	CAJA	ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS	\$ 171.937,00	\$ 0,00	\$ 171.937,00
45	HCV Hepatitis C Ab Casete x 30 und	CAJA	ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS	\$ 175.587,00	\$ 0,00	\$ 175.587,00

Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. NIT 890.680.014 – 9
Carrera 9 No. 10-69, Edificio Carrasquilla, Agua de Dios, Cundinamarca, Colombia.
Conmutador en Agua de Dios: (+57) 601 834 5000.
Email: gerencia@sanatorioaguadedios.gov.co



ANEXO TECNICO No. 1
CONTRATO DE SUMINISTRO No 30.09.47. 079 DE 2026

ITEM	DETALLE	Unidad de Medida	Laboratorio	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR IVA 19%	VALOR TOTAL + IVA
46	Plasma control Patológico 6 x 1 ml	CAJA	WIENER	\$ 489.324,00	\$ 0,00	\$ 489.324,00
47	Lamina control coloración BAAR x 10 und	CAJA	Microbiologics	\$ 421.176,00	\$ 80.023,00	\$ 501.199,00
48	Tubo en polipropileno 13x75 caja x 100 und (*)	CAJA	GOLDEN CARE	\$ 12.838,00	\$ 2.439,00	\$ 15.277,00
49	PRUEBA RAPIDA VIH	CAJA	ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS	\$ 188.802,00	\$ 0,00	\$ 188.802,00

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se obliga a cumplir con cada una de las obligaciones específicas del contrato.

Para constancia, se firma el presente contrato, en Agua de Dios, el 14 ABR del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL SANATORIO

ANTONIO RUIZ FLOREZ
Gerente

EL CONTRATISTA

ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS
C.C. Nro. 7.727.146 de Neiva
Representante Legal
DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS
Y TECNOLOGIAS EN SALUD S.A.S DISCOLMETS S.A.S
NIT. 828.002.423-5

Elaboro: Javier Escobar Montes - Coordinador de Farmacia
Reviso: Valentina Escorcia Cano - Contratista Profesional Apoyo Jurídico

